

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

34849 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, del Gobierno Civil de Vizcaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gasoducto Barcelona-Vascongadas, tramo Elorrio-Arrigorriaga.

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 22 de abril de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes al tramo comprendido entre Elorrio y Arrigorriaga, perteneciente al gasoducto Barcelona-Vascongadas; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan para que comparezcan en el Ayuntamiento de Arrigorriaga el próximo día 18 de enero, a las doce horas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de la de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Bilbao, 15 de diciembre de 1982.—El Gobernador civil.—12.840-A.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número VI-AR-4.—Titular: «Auto. Sta Vasco-Aragonesa, S. A.». Ledesma, número 10. Bilbao. Superficie a expropiar: 1.260 metros cuadrados. Servidumbre: 99 metros lineales. Ocupación temporal: 1.860 metros cuadrados. Polígono: 5. Parcela: 53. Naturaleza: Monte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34850 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 20 de octubre de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Aldea del Fresno (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid, con el número 1.796 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno

contra la Orden de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, de la provincia de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de dicho Ayuntamiento, debemos anular y anulamos las referidas normas aprobadas por la citada Orden ministerial, por no ser conformes a derecho. Sin hacer declaración de ninguna clase sobre la petición de nulidad de la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por no haber sido recurrida a través de este procedimiento. Sin la imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha y declarada firme en 20 de octubre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

34851 ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.453.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 47.453, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1979, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en los recursos números 238 239/1979, interpuestos por don José María Campo Campo y don Antonio Buil Campo, contra acuerdo de 26 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada el nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve en los recursos acumulados números doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y ocho; interpuesto por don José María Campo Campo y don Antonio Buil Campo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que aprobó definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de «Ainsa», confirmando tácitamente en alzada, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, dejándola sin efecto v. en su lugar, debemos desestimar y desestimamos los citados recursos con declaración de que el referido acto administrativo es conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34852 ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.299.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 47.299, interpuesto por doña María del Carmen Navarrete García, contra sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso

8/1977, promovido por la misma recurrente contra resolución de 24 de noviembre de 1977, sobre deregación de modificación del plan general de ordenación urbana de Ciudadela y de la solicitada aprobación de un plan parcial para terrenos sitos en el lugar denominado «Godolá de Biniatrap», se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número cuarenta y siete mil doscientos noventa y nueve, interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen Navarrete García, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, recaída en el recurso número ocho del año mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34853

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.562.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 47.562, interpuesto por don Bernardino Bote Martín, contra la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1979 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso 133/1978, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 25 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación número cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de don Bernardino Bote Martín, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dejándola sin efecto, y, en consecuencia, declaramos lo siguiente:

Primero.—Se declara admisible el recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y tres mil novecientos setenta y ocho promovido por la representación actora contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Segundo.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y tres mil novecientos setenta y ocho promovido por el Procurador Dr. Leal, en nombre y representación de don Bernardino Bote Martín, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor contra decisión de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete; resoluciones ambas válidas y eficaces por ser conformes a derecho.

Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

34854

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.525.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 48.525, interpuesto por don Alberto

Santaacruz Gómez, contra la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.104, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las resoluciones de 23 de noviembre de 1972 y 14 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número cuarenta y ocho mil quinientos veinticinco, promovido por el Procurador señor García de Miguel, en nombre y representación de don Alberto Santaacruz Gómez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veinte de marzo de mil novecientos ochenta (recurso número once mil ciento cuatro), debemos revocarla, dejarla sin efecto en todas sus partes. Y, en consecuencia, estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación actora contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintifés de noviembre de mil novecientos setenta y dos y catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (sobre aprobación del proyecto de red arterial de Talavera de la Reina y desestimatoria de recurso de reposición); actos que se declaran nulos por no ser conformes a derecho. Todo ello sin declaración sobre costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34855

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.785.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.785, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 1.153, interpuesto por don Joaquín Massó Catajá, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, en relación con justiprecio de la parcela doscientos noventa y tres del área de actuación urbanística urgente y "Actur-Sabadell-Tarrasa", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos con parcial revocación de la citada sentencia, anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la resolución u Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, aprobatoria de la tasación individualizada de la expresada parcela y, en su lugar, declaramos que el justo precio de la misma es, en cuanto al vuelo, la cantidad de treinta mil pesetas más el cinco por ciento de afección, confirmando en este particular la sentencia apelada, y respecto al suelo o terreno, el resultante de aplicar a la correspondiente superficie el precio unitario derivado de los factores que se recogen en el fallo de la sentencia apelada, que se ha de incrementar tan sólo con el premio de afección, y sin aplicación de coeficiente o índice alguno de actualización en cuyo extremo se revoca la sentencia recurrida. Justiprecio, el así establecido, que devengará interés legal de demora del artículo cincuenta y seis de la Ley de Expropiación y el de demora en el pago del artículo cincuenta y siete, en la forma y términos que se dejan formulados en el texto de esta sentencia. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.